

RESOLUCIÓN N° 146 (21 de julio de 2021)

“Por la cual se crea el Comité de Evaluación para el Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá – FONDETUR.”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRICTAL DE TURISMO

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere los Acuerdos Distritales No. 275 de 2007 y 761 de 2020 y en especial a los dispuesto en el Decreto Distrital No 268 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política ídem, establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, señaló que todas las autoridades al interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, deben hacerlo de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política; así mismo, dispuso que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que el artículo 122 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”* creó el Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá - FONDETUR, como un fondo cuenta sin personería jurídica, dependiente del Instituto Distrital de Turismo, con el fin de promover, apoyar e impulsar el desarrollo del sector turístico en la ciudad de Bogotá.

Que mediante Decreto Distrital No 268 de 2020, *“Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá – FONDETUR”* se establecieron las condiciones para la operación del Fondo, incluyendo su arquitectura institucional.

Que el parágrafo del artículo 7 del Decreto ídem, dispuso que para efectos de la evaluación de las iniciativas, programas y proyectos presentados a consideración del FONDETUR se crearía un Comité de Evaluación, cuya conformación y funcionamiento debe ser reglamentado por parte del Instituto Distrital de Turismo.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 5 del Acuerdo Distrital 275 de 2007 *“Por el cual se crea el Instituto Distrital de Turismo”* la Dirección General del IDT debe expedir los actos administrativos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y de igual forma, el artículo 10 del Decreto Distrital 268 de 2020 dispuso que dicha Dirección, entre otras acciones, **d e b e e j e c u t a r** las directrices impartidas por el Comité Ejecutivo Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá – FONDETUR-.

Que en virtud de las facultades otorgadas y dentro de los principios que rigen la función administrativa,

RESUELVE:

Artículo 1. OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto establecer la conformación y funcionamiento del Comité de Evaluación del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá – FONDETUR.

Artículo 2. COMITÉ DE EVALUACIÓN. Es la instancia encargada de realizar la evaluación de las iniciativas, convocatorias, postulaciones, programas y proyectos presentados a consideración del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá – FONDETUR y estará integrado por:

- a. El Subdirector de Promoción y Mercadeo.
- b. El Subdirector de Gestión del Destino.
- c. Un designado por la Dirección General del IDT.

Artículo 3. SESIONES, DECISIONES Y QUÓRUM. El Comité de Evaluación se reunirá por solicitud de la Secretaría Técnica del FONDETUR y su asistencia es obligatoria e indelegable. Los miembros del Comité tendrán voz y voto y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Parágrafo 1: A las sesiones del Comité, podrán ser invitadas las personas que contribuyan al desarrollo de los temas tratados en el mismo, quienes tendrán voz, pero no voto, los cuales deberán guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con los temas tratados.

Parágrafo 2: A las sesiones de Comité, podrán ser invitados evaluadores externos, quienes tendrán voz y voto en convocatorias específicas que adelante el

FONDETUR. En todos los casos, la vinculación de evaluadores externos, deberá asegurar que el comité garantice un número impar. La selección y vinculación de dichos evaluadores estará a cargo de la Secretaría Técnica del FONDETUR y se realizará de manera previa al inicio del proceso correspondiente.

Artículo 4. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN. Son funciones del Comité de Evaluación, las siguientes:

- a. Realizar la evaluación integral de las propuestas presentadas a consideración del FONDETUR a través de los mecanismos dispuestos para tal fin.
- b. Dar respuesta a las observaciones presentadas por los participantes de las convocatorias realizadas por el FONDETUR en el periodo de evaluación.
- c. Recomendar la selección de ganadores de las iniciativas, convocatorias, postulaciones, programas y proyectos presentados en cualquiera de las modalidades al FONDETUR.
- d. Realizar sus labores bajo los principios propios de las actuaciones administrativas, en especial los de responsabilidad, imparcialidad, debido proceso y buena fe.
- e. Elaborar y suscribir las actas e informes donde conste el ejercicio de sus funciones.
- f. Desarrollar los procesos de evaluación de acuerdo con lo estimado en las convocatorias, los manuales establecidos para la presentación y gestión de proyectos del FONDETUR y demás normatividad vigente.

Artículo 5. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. Los miembros del Comité de Evaluación estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses dispuestos en la normatividad vigente y su ejercicio se desarrolla en el marco de la responsabilidad de los servidores públicos.

Artículo 6. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no proceden recursos en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

KAROL FAJARDO MARIÑO
Directora General

DECRETO LOCAL DE 2021

ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO

DECRETO LOCAL N° 9 (17 de agosto de 2021)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal 2021”.

LA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO (E).

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 31 del Decreto 372 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que en el párrafo tercero del artículo 31 del Decreto 372 de 2010, estipula: *“Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local”.*

Que el parágrafo único del artículo 9 del Decreto 777 de 2019, dispone que *“Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en gastos de funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones o constitutivas de factor salarios siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de servicios y Otros Gastos Generales)”.*

Que mediante Circular Externa No. DDP-000008 del 31 de diciembre de 2019 proferida por la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, se dieron lineamientos para los traslados presupuestales en gastos de funcionamiento, señalando que los mismos deberán ser presentados de manera individual, cuando se requieran modificaciones presupuestales que afecten otros niveles de desagregación, conforme a lo establecido en el Manual Operativo Presupuestal.

Que de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales - Versión 1, los Entes y Entidades deben revisar como mínimo una vez al término